

ANEXO IV

Orientaciones generales

Aspectos previos

La Escuela Viajera es un recurso para «continuar aprendiendo fuera del aula», contribuyendo, especialmente, al conocimiento por parte de los alumnos de las distintas Comunidades que constituyen España y de sus características peculiares, mediante el seguimiento de una determinada ruta.

Objetivos generales

Constituyen los objetivos generales de esta actividad, entre otros, los siguientes:

Lograr un adecuado nivel de conocimiento, comprensión y respeto de la Comunidad visitada, sus gentes y costumbres, su historia y sus recursos.

Fomentar la convivencia entre los diferentes grupos de alumnos que comparten la actividad enseñándoles a aceptar y respetar sus diferencias lingüísticas y culturales.

Crear hábitos de valoración y respeto del Patrimonio y del Medio Ambiente.

Suscitar en los alumnos una actitud de aprendizaje permanente, tanto dentro como fuera de las aulas.

ANEXO V

Modelo de solicitud

Don/doña:
 Director del Centro:
 Número de unidades: cuyos datos figuran a continuación, solicita participar en la actividad de Escuelas Viajeras, con un grupo de 15 alumnos, de acuerdo con el proyecto que se acompaña, al frente del cual irá como Profesor responsable:

Don/doña: N.º R.P.:
 Número D.N.I.: Área o materia que imparte:

Datos del Centro:

Domicilio: Teléfono:
 Localidad (indicar código postal): Provincia:
 Enclave (urbano/rural/suburbial):

Datos de la solicitud:

Priorizar hasta un máximo de cinco rutas:

Señalar con (x) el período que se solicita:

Primavera Otoño

Relación de alumnos: N.º de alumnos: N.º alumnas:

Apellidos y nombre *	Curso	Edad	Teléfono particular
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			

..... a de

El Director del centro
(Firma y sello)

* Observaciones: En el supuesto de que hubiese algún alumno/a con problemas de tipo físico o psíquico, por favor indicarlo.

ANEXO VI

Don/doña:
 padre/madre/tutor de
 otorga su autorización para que participe en la actividad de Escuelas Viajeras, organizada por el Ministerio de Educación y Cultura y manifiesta su conocimiento de que, en el caso de que se produjera algún incidente que aconsejara la interrupción del Programa, pueda regresar a su domicilio antes de la fecha prevista.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

2419 REAL DECRETO 27/1997, de 10 de enero, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Fragata oeste» y «Fragata este», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa.

Vista la solicitud presentada por la compañía «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Fragata oeste» y «Fragata este», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y teniendo en cuenta que la compañía posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone en firme unos trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitud presentada, procede otorgarle los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se otorgan a la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número 1.530. Permiso «Fragata oeste», de 55.971 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	43° 40' 00" N	2° 45' 00" O
2	43° 40' 00" N	2° 25' 00" O
3	43° 30' 00" N	2° 25' 00" O
4	43° 30' 00" N	2° 35' 00" O
5	Línea de costa	2° 35' 00" O
6	43° 27' 00" N	Línea de costa
7	43° 27' 00" N	2° 43' 00" O
8	43° 28' 00" N	2° 43' 00" O
9	43° 28' 00" N	2° 42' 00" O
10	43° 29' 00" N	2° 42' 00" O
11	43° 29' 00" N	2° 40' 00" O
12	43° 28' 00" N	2° 40' 00" O
13	43° 28' 00" N	2° 37' 00" O
14	43° 29' 00" N	2° 37' 00" O
15	43° 29' 00" N	2° 36' 00" O
16	43° 31' 00" N	2° 36' 00" O
17	43° 31' 00" N	2° 38' 00" O
18	43° 32' 00" N	2° 38' 00" O
19	43° 32' 00" N	2° 40' 00" O
20	43° 33' 00" N	2° 40' 00" O
21	43° 33' 00" N	2° 45' 00" O

Expediente número 1.531. Permiso «Fragata este», de 83.956,5 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	43° 30' 00" N	2° 35' 00" O
2	43° 30' 00" N	2° 05' 00" O
3	Línea de costa	2° 05' 00" O
4	Línea de costa	2° 35' 00" O

Artículo 2.

Los permisos que se otorgan a riesgo y ventura del interesado quedarán sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, al Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la adjudicataria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª El titular viene obligado a realizar en el área de los permisos que se otorgan durante los cuatro primeros años de vigencia el siguiente programa de trabajos:

- Adquisición y procesado de una campaña sísmica de 3D de 250 kilómetros cuadrados.
- Adquisición y procesado de una campaña sísmica de 2D de 250 kilómetros.
- Interpretación de los datos sísmicos 3D y 2D registrados y su integración con los datos sísmicos y geológicos existentes.
- Estudio de almacenes potenciales y rocas madre generadoras.
- Estudios de viabilidad y desarrollo.

La inversión mínima comprometida para la realización del anterior programa de trabajos será de 350.000.000 de pesetas.

Al final del cuarto año de vigencia el titular podrá abandonar los permisos, o comprometerse a la perforación de un sondeo de exploración, antes de la finalización del sexto año, con un coste mínimo de 1.000.000.000 de pesetas.

2.ª En caso de renuncia total a los permisos, el titular estará obligado a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición 1.ª anterior.

En caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición 1.ª lleva aparejada la caducidad de los permisos.

4.ª La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Artículo 3.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como de las concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre.

Artículo 4.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 10 de enero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2420

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de enero de 1997, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores y del Interior, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

Acuerdo por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997

La Proposición no de Ley relativa a la situación de los extranjeros en España, adoptada por el Congreso de los Diputados el 9 de abril de 1991, fijó las líneas básicas de la política migratoria en nuestro país, señalando la necesidad de regular la llegada de inmigrantes de forma gradual e instando al Gobierno a tomar la iniciativa en la canalización y organización de los flujos de inmigración legal en función de las necesidades de mano de obra de la economía española y de la capacidad de absorción de la sociedad.

En cumplimiento de este mandato, el Gobierno ha acordado en los años 1993, 1994 y 1995, el establecimiento de contingentes de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios, con la finalidad de canalizar de manera ágil y eficaz la cobertura de las ofertas de empleo que el mercado de trabajo no alcanza a atender.

La tramitación de las ofertas de empleo para trabajadores extranjeros, al amparo de los acuerdos mencionados, ha contribuido a una mejor ordenación del mercado de trabajo, confirmando aquellos sectores de actividad donde se encuentran las demandas que no son atendidas por el mercado de trabajo nacional a pesar de la existencia de desempleo, permitiendo la normalización de la actividad laboral desarrollada por trabajadores extranjeros en estos sectores y garantizando la preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera legalmente residente en nuestro país.

El establecimiento de contingentes, como medida de canalización de la inmigración laboral, se ha incorporado en el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Por otro lado, el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 24 de septiembre de 1996, ha reiterado las líneas básicas establecidas en 1991, instando al Gobierno a fijar anualmente los contingentes en número suficiente según las necesidades de los diferentes sectores implicados y la propia capacidad de las Administraciones para desarrollar medidas de integración de los inmigrantes.

Una vez concluido el procedimiento de resolución de las solicitudes presentadas para acogerse al contingente de 1995 y teniendo en cuenta la falta de fijación de un contingente durante 1996, se considera necesario dar cumplimiento al mandato señalado, consolidando la política de contingentes iniciada en 1993, mediante el establecimiento de un nuevo contingente de autorizaciones para el año 1997, como instrumento encaminado a regular la inmigración laboral hacia nuestro país.

Se considera igualmente necesario que el nuevo contingente de autorizaciones para 1997 diversifique los sectores de actividad, con el objetivo de que las ofertas respondan a la realidad del mercado de trabajo, y que se mantenga el procedimiento para la gestión de las ofertas utilizado en 1995, garantizando la claridad en los requisitos y la agilidad en la resolución.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores y del Interior, previa consulta con las organizaciones sociales y empresariales más representativas e informe de la Comisión Interministerial de Extranjería, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de enero de 1997 ha adoptado el siguiente Acuerdo: